

CÓRDOBA, 31 AGO 2021

VISTO: el Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0029/19 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente y a través de Resolución N° 0029/19 se determinó las remuneraciones de referencia y la contribución del Fondo de Enfermedades Catastróficas (FEC), relativas a los incisos a), b) y f) del artículo 32 de la Ley N° 9277, asimismo se facultó a la Dirección de Administración la revisión y actualización trimestral de los importes establecidos, a tenor de las modificaciones introducidas por Ley N° 10605.

Que conforme surge de lo informado a fs. 61/62 por la Dirección de Administración, resulta menester en esta instancia considerar nuevos parámetros de actualización a fin de recomponer los valores del Fondo de Enfermedades Catastróficas (FEC), el que constituye parte de los recursos de la APROSS y se destina a la atención de las patologías cuyo tratamiento son de alto costo económico.

Que, analizados los costos actuales que le insume a esta Administración cubrir los requerimientos prestacionales de los afiliados con alguna de las enfermedades consideradas como catastróficas (\$323,92 cápita promedio mensual), a las claras luce muy por encima del monto que se percibe por tal concepto, establecido en Pesos Setenta y Cuatro (\$74).

Que en ese sentido la citada Dirección indica *"Al entenderse que la diferencia es significativa comparándola con el valor actual, que surge de calcular el 3,50% del aporte mínimo de los agentes incluidos en el art. 32 inc. a), se llegó a la conclusión que el valor que se fijaría sería de \$227 (...) la diferencia que surge con el valor calculado se afrontará con los otros recursos que posee la institución"*, proponiendo que dicho incremento sea escalonado y *"...para que el aporte referido no pierda su valor real se hará una revisión y actualización trimestral, tomando como base el índice de bienes y servicios que publica la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, o la que en el futuro la remplace..."*.

Que para tal ecuación la Dirección de Administración tomará en cuenta *"los índices del mes anterior al último aumento efectuado o del mes anterior de la última actualización aprobada; y del último mes que se encuentre publicado en la página web de la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, anterior a la fecha de vigencia del aumento."*, contando con visto bueno de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Que en consecuencia en intervención su competencia, la Subdirección de Asuntos Legales entiende ajustado a derecho lo propuesto, en razón que la norma, inciso f) del artículo 32 de la Ley N° 9277, establece un valor mínimo imponible de aporte del FEC, más no así su máximo o cualquier otro calculo tendiente a su incremento más allá de dicha base.

Que en relación a la sugerencia de Dirección de Administración que *"el monto máximo a erogar por cada grupo familiar sea, de cuatro veces el valor que este en vigencia en el momento del cálculo"*, la oficina de asesoramiento jurídico manifiesta *"si bien la norma difiere indicando que dicho aporte debe ser a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios, la propuesta es reducir el impacto económico en grupos familiares cuyos integrantes superen el número de cuatro (4) afiliados, lo que en definitiva redundará en beneficio de nuestra población de afiliados."*

Que conforme el artículo 26 de la Ley N° 9277, entre las atribuciones y deberes que le asisten a este Directorio, se establecen, inciso a) *"Planificar, organizar, administrar y asegurar el financiamiento del sistema al cual se refiere esta Ley:"* y el inciso u) *"Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad"*.

0274 / 21

Que con el objeto de mantener un equilibrio económico - prestacional en pos de esta APROSS, resulta necesario establecer la revisión de los valores con una periodicidad trimestral, facultando a tal efecto al Titular del Servicio Administrativo conforme previsiones del inciso q), artículo 26 de la Ley N° 9277.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9277 y lo dictaminado bajo N° 609/21 por la Subdirección de Asuntos Legales;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- FIJASE el valor de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (FEC) a cargo de los afiliados y beneficiarios de esta Administración al que alude el inciso f) del artículo 32 de la Ley N° 9277, de acuerdo a la siguiente modalidad, Pesos Ciento Veintinueve (\$129) a partir de septiembre 2021, Pesos Ciento Setenta y Ocho (\$178) a partir de noviembre 2021 y Pesos Doscientos Veintisiete (\$227) a partir de enero 2022, estableciendo un máximo de hasta cuatro (4) veces el valor del aporte vigente para aquellos grupos familiares cuyos integrantes superen el número de cuatro (4) afiliados, en virtud de los considerandos expuestos.-

Artículo 2°.- FACULTESE la revisión y actualización trimestral del importe por el concepto anteriormente establecido en el Titular del Servicio Administrativo APROSS, a tenor de las atribuciones conferidas por el inciso q), artículo 26 de la Ley N° 9277.-

Artículo 3°.- INSTRUYASE a la Dirección de Administración, Subdirección Tecnologías de Información y Procesos y Área de Comunicaciones, a tomar las medidas pertinentes a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-


Artículo 4°.- DEJASE sin efecto toda previsión en contrario al presente acto.-

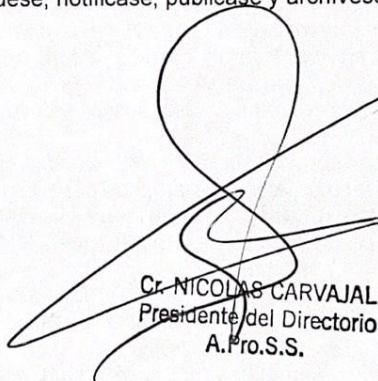
Artículo 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notificase, publicase y archívese.-

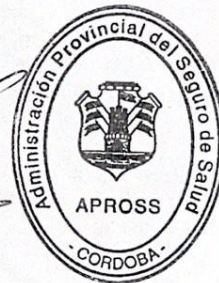
RESOLUCION

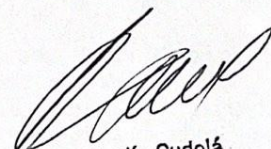
N° 0274 / 21

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confeccionó LSC
Controló


Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.




Dra. Analía Cudolá
Vicepresidenta del Directorio
A.Pro.S.S.